

EJECUTIVO 2023-847

Constancia secretarial: Manizales, 13 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 19 de diciembre de 2023.

El expediente virtual contiene:

Demanda

Poder conferido por la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. Con mensaje de datos.

Facturas de venta electrónicas emitidas por Mitsubishi Electric De Colombia Ltda. E13020092 \$94.343.200 – E13022228 \$25.358.900

Trazabilidad de la entrega de las facturas electrónicas.

Dos representaciones gráficas de la Dian.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Certificado de existencia de la propiedad horizontal ejecutada.

Escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 860.025.639-4 representada para este caso por el señor JORGE EDUARDO ARISMENDI URIBE, frente al señor ALDEMAR COLLAZOS ROJAS identificado con C.C. No. 12.134.233, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULOS - VALORES

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. E13022228

DEUDOR ALDEMAR COLLAZOS ROJAS

FECHA DE FACTURA 23/12/2022

FECHA DE VENCIMIENTO 12/01/2023

Auto notificado por estado del 14 de febrero de 2024

FORMA DE PAGO CRÉDITO

VALOR TOTAL \$25.358.900

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DIAN

CódigoÚnicodeFactura-CUFE:

**d71ce983f9c9e1foc06faob758f9b6e82c8d05f72930ada867240591f71465
0356a96ab834f63b72634ba4bca5ce336f**

Acta de envió y entrega de correo electrónico: 2022-12-26

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. E13020092

DEUDOR ALDEMAR COLLAZOS ROJAS

FECHA DE FACTURA 20/09/2022

FECHA DE VENCIMIENTO 10/10/2022

FORMA DE PAGO CRÉDITO

VALOR TOTAL \$94.343.200

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DIAN

CódigoÚnicodeFactura-CUFE:

CódigoÚnicodeFactura-CUFE:

**2772a5518dd350450cdc61b621d1240b4d2f8d543d42d454d2de158c1474fc
ofaaebcdf2b419b7c0c229b44aofc80122**

Acta de envió y entrega de correo electrónico: 2022-09-20

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Respecto a la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:

El artículo 26 de la LEY 962 DE 2025, reglamentada en el Decreto 2242 de 2015, y posteriormente en el Decreto 358 de 2020, están compilados en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria del Decreto 1625 de 2016.

El decreto 1154 de 2020, que integra al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), reglamenta la factura electrónica como título valor y, específicamente, su circulación. A través de este Decreto se establece el Registro de la Factura de Venta considerada Título Valor (RADIAN), el cual es administrado por la DIAN (en la Resolución 15 de febrero 11 de 2021 se desarrolló este registro)

EL decreto 1349 de 2016, sobre la expedición de la factura electrónica, establece: “Artículo 2.2.2.53.4. Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los

Auto notificado por estado del 14 de febrero de 2024

señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

Del párrafo 3° artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016 el cual establece: “Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este Decreto. 3. Registrada en el registro de facturas electrónicas”

Del párrafo segundo del artículo 2.2.2.53.14 Decreto 1154 de 2020, se estipula que: “PARAGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”

Del párrafo del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, estipula que: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”;

EI ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2242 DE 2015, “Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 67 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a razón social y NIT del impresor y la preimpresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo o cuando sea el caso.
Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluir el tipo y número del documento de identificación.
- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el

Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
- A los sujetos autorizados en su empresa.
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando

sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expedirá factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Así que, para el caso concreto, vemos que las facturas electrónicas de venta no solo contienen una obligación clara, expresa y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., sino que, también reúne los requisitos del Artículo 3° del Decreto 2242 de 2015, previamente enunciados.

Por lo que, se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. o sea, por las sumas contenidas en cada una de las facturas electrónicas de venta.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA** frente al señor **ALDEMAR COLLAZOS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA E13020092:**

a.- Por el saldo insoluto de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.991.200) con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2022.

a.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero causados desde el **11 de octubre de 2022** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. E13022228:**

a.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.358.900) con fecha de vencimiento 12 de enero de 2023.

a.1. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero causados desde el **13 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado del 14 de febrero de 2024

EJECUTIVO 2023-847

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. VERÓNICA SAAVEDRA TOBÒN portadora de la T.P. No.324.980 del C.S.J.** para representar a la entidad demandante conforme al poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal**

Auto notificado por estado del 14 de febrero de 2024

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77f12d44ecd7c0c197302496bf9a4217220b5c43bb095e6278be021be6c560**

Documento generado en 13/02/2024 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>